

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

### **Radicado No. 2022-0065-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
3. Allegue la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
4. Conforme lo señala el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la aseguradora demandada, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.
5. Anexe el certificado de existencia y representación legal de aseguradora demandada.
6. Remita nuevamente el informe policial de accidente de tránsito y la póliza anexada, como quiera que son ilegibles.
7. Desacumule la pretensión segunda de la demanda, puesto que se solicitan dos peticiones al mismo tiempo –daño moral y material-

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**